

Por razones de Salud y Seguridad los cabellos más largos del hombro deberán estar recogidos con una goma.

Se podrá teñir o decolorar el pelo teniendo en cuenta que su apariencia sea natural. No estarán permitidos los extremos en el color.

Los postizos son aceptados siempre y cuando queden dentro de las directrices de la imagen Disney «Disney Look» (estilo y color).

Los peinados ultramodernos no están permitidos (afros, punkies, etc.). Si el pelo está teñido, la raíz deberá estar siempre perfectamente cuidada en el color del teñido.

Vello facial:

Patillas: Si llevan patillas deberán estar bien depuradas y seguir el contorno natural de la cara. No podrán sobrepasar la parte inferior del lóbulo de la oreja.

Bigote/Barbas: Ambas posibilidades deberán estar limpias y bien arregladas.

Manos y uñas: Las manos han de presentar un aspecto siempre cuidado y uñas arregladas.

Deberán mantenerse limpias y presentables, y su largo no podrá ser un impedimento para realizar el trabajo. No podrás llevar esmalte de uñas.

Piercings: Se permite llevar un par de pendientes (uno en cada oreja planos o redondos) en oro, plata, diamante, perla o colores que coordinen con tu uniforme, no más grandes de 0.5 cm.

Cualquier otro piercing visible no está permitido, por razones de Salud y Seguridad, excepto por razones religiosas.

Podrán utilizar los siguientes tipos de joyas mientras estén trabajando:

Anillos pequeños y alianzas solo uno por mano.

Reloj discreto, como el de Cast Member o similar, no Disney.

Por razones de salud y seguridad, gargantillas, collares, tobilleras, brazaletes, etc., no se deberán llevar durante el turno, a excepción de los pendientes «Cast Member» que por razones médicas deban llevar una pulsera o cadena con instrucciones/indicaciones médicas. El dependiente «Cast Member» deberá informar a su Jefe de tienda.

Tatuajes: No se podrá llevar ningún tatuaje visible, ya que se considera una distracción en la imagen Disney «Disney Look». No están autorizados los tatuajes o adornos en la piel que queden visibles con el uniforme.

Uniforme:

Camisa: Cada dependiente «Cast Member» podrá llevar camisa de manga corta o manga larga. Podrá elegir también llevarla por dentro o por fuera del pantalón, pero en cualquier caso totalmente abotonada.

El dependiente «Cast Member» podrá utilizar una camiseta lisa negra o blanca con cuello redondo debajo de la camisa (aportada por el dependiente «Cast Member»).

Tanto la camisa como la camiseta deberán estar limpias y planchadas en todo momento durante el turno de trabajo.

Pantalones: Los pantalones deberán tener el bajo cosido con hilo negro y el largo del pantalón apoyado en el calzado.

Todos los pantalones estarán limpios y planchados en todo momento. No podrán llevar objetos personales en los bolsillos. Bolsillos no abultados. Los objetos personales deberán guardarse en las taquillas (cerradas con candado) facilitadas para dichos fines mientras se trabaje.

Deberán utilizar calcetines lisos negros (aportados por el dependiente «Cast Member»).

Pueden llevar si quieren un cinturón negro de 2 cm de ancho (en ese caso lo aportará el dependiente «Cast Member»).

Calzado: Se recomienda a los Cast Members el uso de calzado liso negro, botas o deportivas. Se recomienda que tanto la puntera como el talón serán cerrados, y el tacón no superará los 2 cm. de alto.

Se recomienda que las deportivas sean lisas y que no lleven ningún logo visible.

Todo el calzado deberá mantenerse limpio y en buen estado.

El calzado lo aportará el dependiente «Cast Member».

13309 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 31 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.*

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo de la empresa Fénix Directo, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 31 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial del Estado n.º 141, de 13 de junio de 2007, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 25761, columna derecha, artículo 17, apartado b) aplicación IPC año anterior, en la tercera línea, donde dice: «-artículo 2-», debe decir: «-artículo 22-».

En la página 25762, columna derecha, artículo 23 Premios de vinculación y/o permanencia. Penúltimo apartado, donde dice: «Según lo expuesto, los empleados que se jubilen con más de treinta años de prestación de servicio...», debe decir: «Según lo expuesto los empleados que se jubilen con más de treinta y nueve años de prestación de servicio...».

13310 *ORDEN TAS/2038/2007, 10 de mayo, por la que se clasifica la Fundación Harena y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Harena:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Harena, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el 30 de enero de 2007, con el número 784 de su protocolo; por don José Ignacio Moreno Rodríguez, don Francisco Moreno Torres, don Antonio Santiago Moreno Rodríguez, don Jesús María Isidoro Trillo-Figueroa Martínez-Conde y don Alejandro Santísima Trinidad Kindelán Jaquotot.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ignacio Moreno Rodríguez

Vicepresidente: Don Francisco Moreno Torres

Secretario: Don Jesús María Isidoro Trillo-Figueroa Martínez-Conde

Vocales: Don Antonio Santiago Moreno Rodríguez y don Alejandro Santísima Trinidad Kindelán Jaquotot.

Reunido el Patronato, se acuerda nombrar Directora-Gerente de la Fundación a doña María Angélica Moreno Rodríguez. Asimismo, se otorgan poderes a favor de doña María Angélica Moreno Rodríguez y don Antonio Santiago Moreno Rodríguez, para que, en nombre y representación de la Fundación, puedan ejercitar las facultades que se recogen en el acta de constitución incorporada a la escritura.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Núñez de Balboa, número 85, escalera derecha, 4.º izquierda, de Madrid, CP 28006, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y países en vías de desarrollo.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general: la Cooperación al Desarrollo, la promoción del voluntariado, el fomento de la responsabilidad social corporativa y del principio de subsidiaridad, como eje de implicación de actores económicos, sociales y gubernamentales en la promoción y defensa de la dignidad del ser humano desde una concepción antropológica humanista occidental para la realización de proyectos y actividades encaminadas a una mejor condición de vida.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de